



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "C"
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORALIDAD

FECHA 19 DE MAYO DE 2021

ESTADO No. 070 DEL 19 DE MAYO DE 2021

RG.	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandando	Clase	F. Actuación	Actuación
1	25000-23-42-000-2015-06455-00	CONJUEZ SUBSECCION C	Y OTROS	NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/05/2021	AUTO QUE ACEPTA
2	25000-23-42-000-2015-05280-00	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	OLGA INES ZAMBRANO DE PINTO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/05/2021	AUTO QUE CONCEDE
3	25000-23-42-000-2017-01301-00	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	MARY RAMIREZ ROJAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/05/2021	AUTO QUE CONCEDE
4	25000-23-42-000-2018-00731-00	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	JOSE MAX CABRERA MORILLO	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/05/2021	AUTO QUE CONCEDE
5	25000-23-42-000-2018-00882-00	SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	DORA LUZMILA MONTAÑA RODRIGUEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/05/2021	AUTO QUE CONCEDE
6	25000-23-42-000-2019-00492-00	CONJUEZ SUBSECCION C	MARIA ISABEL FERRER RODRIGUEZ	NACION- RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDI	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/05/2021	AUTO QUE RESUELVE



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No : 25000-23-42 000 2015 06455 01
Medio de control. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
 DEL DERECHO
Demandante : BLANCA CECILIA GUTIERREZ ALBA
 Y OTROS¹
Demandado : NACION – RAMA JUDICIAL²
Subsección : C

El Agente del Ministerio Público delegado para este despacho, Procurador 125³ Judicial II para Asuntos Administrativos, manifestó que tiene interés indirecto en las resultas del presente medio de control, al fungir como accionante en un proceso donde solicita el reconocimiento de la bonificación por compensación, así como la reliquidación de la prima especial de servicios conforme lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Ley 4ª de 1992. Comoquiera que el presente asunto se fundamenta en similares pretensiones, atendiendo a lo previsto en los artículos 45 del CPACA y 141 -numeral 1º- del CGP, el Despacho aceptará el impedimento presentado.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento del Procurador 125 Judicial II para Asuntos Administrativos para conocer del presente trámite de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos, para que asigne nuevo agente del Ministerio Público.

TERCERO: Una vez designado nuevo procurador judicial **REMITIR** copia de la audiencia de conciliación celebrada el 06 de mayo de 2021 y **SURTIR** las órdenes allí dispuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
 Magistrado

¹ voligar70@gmail.com

² mmartineb@deaj.ramajudicial.gov.co y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

³ jcontreras@procuraduria.gov.co

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

JUICIO No:	25000234200020150528000
DEMANDANTE:	OLGA INES ZAMBRANO DE PINTO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 62 de Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada en el memorial de folios 294 a 299, del expediente (Art. 67 de la Ley 2028 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA), contra la Sentencia proferida el 14 de octubre de 2020, la cual accedió a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, sin pronunciamiento alguno de las partes, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Superior - H. Consejo de Estado, Sección Segunda, para lo de su competencia.

CORREOS ELECTRONICOS

DEMANDANTE: informacion@asejuris.com; notificaciones@asejuris.com

DEMANDADO: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; jvaldez.tcabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

JUICIO No:	25000234200020170130100
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
DEMANDADO:	VICTOR JOSE DIAZ BERNAL
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 62 de Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante en el memorial de folios 282 a 285, del expediente (Art. 67 de la Ley 2028 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA), contra la Sentencia proferida el 18 de noviembre de 2020, la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, sin pronunciamiento alguno de las partes, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Superior - H. Consejo de Estado, Sección Segunda, para lo de su competencia.

CORREOS ELECTRONICOS

DEMANDANTE: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

DEMANDADO: superexitoso63@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

JUICIO No:	25000234200020180073100
DEMANDANTE:	JOSE MAX CABRERA MORILLO
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA- SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 62 de Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante en el memorial de folios 160 a 161, del expediente (Art. 67 de la Ley 2028 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA), contra la Sentencia proferida el 21 de octubre de 2020, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, sin pronunciamiento alguno de las partes, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Superior - H. Consejo de Estado, Sección Segunda, para lo de su competencia.

CORREOS ELECTRONICOS

DEMANDANTE: luciasalgadooficina@outlook.com

DEMANDADO: buzonjudicial@sdp.gov.co; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCION SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "C"**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIAS:

JUICIO No:	25000234200020180088200
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
DEMANDADO:	DORA LUZMILA MONTAÑA RODRIGUEZ
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Por ser procedente, de conformidad con el artículo 62 de Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACION**, en el efecto suspensivo, para ante el H. Consejo de Estado, Sección Segunda, interpuesto oportunamente por la apoderada de la parte demandante en el memorial de folios 312 a 313, del expediente (Art. 67 de la Ley 2028 de 2021 que modificó el artículo 247 del CPACA), contra la Sentencia proferida el 21 de octubre de 2020, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, sin pronunciamiento alguno de las partes, ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, envíese el expediente y sus anexos al Superior - H. Consejo de Estado, Sección Segunda, para lo de su competencia.

CORREOS ELECTRONICOS

DEMANDANTE: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co;
paniaguacohenabogados@yahoo.es

DEMANDADO: cchmabogados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ POVEDA
Magistrado

Firmado electrónicamente

La presente providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Magistrado en la Plataforma "SAMAI". En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUINDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2019-00492-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL FERRER RODRIGUEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL

La señora María Isabel Ferrer Rodríguez en uso del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó demanda en contra de la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Rama Judicial pretendiendo las declaratorias de nulidad de la Resolución No. 5173 del 12 de mayo de 2017 y del acto administrativo ficto o presunto, producto de haberse configurado el silencio de la administración al no resolver el recurso de apelación impetrado el 01 de junio de 2018, los cuales negaron la reliquidación y pago de la Prima Especial de Servicios con su debida liquidación. En consecuencia a título de restablecimiento reconocer y pagar el 100% del salario básico más la prima especial de servicios con sus respectivas consecuencias prestacionales.

1. Sobre la Admisión.

Revisada la demanda sus anexos y el poder se encuentra que reúne los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo que será admitida, precisando que se dispondrá la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda.

SEGUNDO: **Notifíquese personalmente** al Director de Administración Judicial Seccional Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: **Notifíquese personalmente** al Procurador Delegado para este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



Admite demanda
Nulidad y Restablecimiento del Derecho de Carácter Laboral
Expediente N°: 25000-23-42-000-2019-00492-00
Demandante: María Isabel Ferrer Rodríguez
Demandado: Nación – Rama Judicial

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación administrativa objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del C.P.A.C.A., el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Ángel Alberto Herrera Matías identificado con cédula de ciudadanía No. 79.704.474 y portador de la T.P. No. 194.802 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines contemplados en el poder conferido (fl. 13).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado